

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2355.  
-**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.  
-**DEUDORA:** WILLIAM ARTURO RODRÍGUEZ COBO.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00322-00.

**ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los múltiples memoriales allegados de la siguiente manera:

En lo que concierne a los créditos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito - Cootraipi, Banco Bogotá S.A. y Bancolombia S.A. (quien allega cesión de crédito en favor de Reintegra S.A.S.), se les requerirá a tales sociedades que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, aporten prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito, acorde al artículo 566 del C. G. del P., so pena de no tener en cuentas los mismos.

Allegado lo anterior, y una vez notificados todos los acreedores, se procederá conforme lo dispone el inc. 02 del predicho art. en lo que atañe al crédito de la aludida Cooperativa.

En igual forma se procederá con el crédito del Banco de Bogotá S.A., y con el pronunciamiento respecto del poder aportado.

Lo mismo ocurrirá en lo relativo al crédito de Bancolombia S.A., y sobre la cesión efectuada en favor de Reintegra S.A.S., precisando que la misma deberán estar de acuerdo a lo normado en el C. G. del P. y artículos 652 y siguientes del Código de Comercio.

Respecto de los inventarios y avalúos allegados, el Juzgado se abstendrá de correr traslado de los mismos por cuanto no obra en el expediente la respectiva notificación de todos los acreedores, por lo que se le requerirá a la liquidadora que a ello proceda.

Por último, y en lo que concierne al registro de la apertura de la presente liquidación por parte de Procrédito, la misma se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Cooperativa de Ahorro y Crédito -Cootraipi, al Banco de Bogotá S.A. y a Bancolombia S.A. con el fin de que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, aporten prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito, acorde al artículo 566 del C. G. del P., so pena de no tener en cuentas los mismos.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de momento de efectuar pronunciamiento en lo que respecta al crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito -Cootraipi, el poder allegado por parte del Banco de Bogotá S.A. y la cesión de crédito efectuada por Bancolombia S.A., acorde a lo señalado en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: ABSTENERSE** de correr traslado de los inventarios y avalúos allegados, por lo expuesto en precedencia.

**CUARTO: REQUERIR** a la liquidadora designada dentro del presente asunto con la finalidad de que allegue al expediente la respectiva notificación de todos los acreedores de esta liquidación. **OFÍCIESE.**

**QUINTO: AGREGAR** al expediente, para que obre y conste, el registro de la apertura de la presente liquidación por parte de Procrédito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00322-00.)